



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120210041500

1. Por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de que se corrija la anotación 16 del certificado de tradición y libertad, como quiera que lo aquí ordenado y comunicado mediante oficio 0733¹ fue la Inscripción de la demanda y no el embargo. Remítase copia del oficio de inscripción.

2. Integrado el contradictorio y verificado que dentro del término de ley no se presentó oposición a la división ad-valorem, es por ello que de conformidad con lo reglado por el artículo 409 del C. G. P., el Despacho, Resuelve:

PRIMERO: DECRETAR la VENTA EN PUBLICA SUBASTA del inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-334836** de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad – para que con su producto se cancele a los comuneros en la proporción que a cada uno corresponde en el bien raíz, una vez se alleguen las diligencias contentivas del secuestro ordenado en esta misma providencia.

SEGUNDO: Una vez la oficina de registro proceda a corregir la anotación 16 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble objeto de división, se dispondrá sobre el embargo y secuestro del mismo.

TERCERO: Inscrito el embargo, se dispondrá sobre el correspondiente secuestro del bien inmueble objeto de división.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JR

¹ 06Oficio733Registro